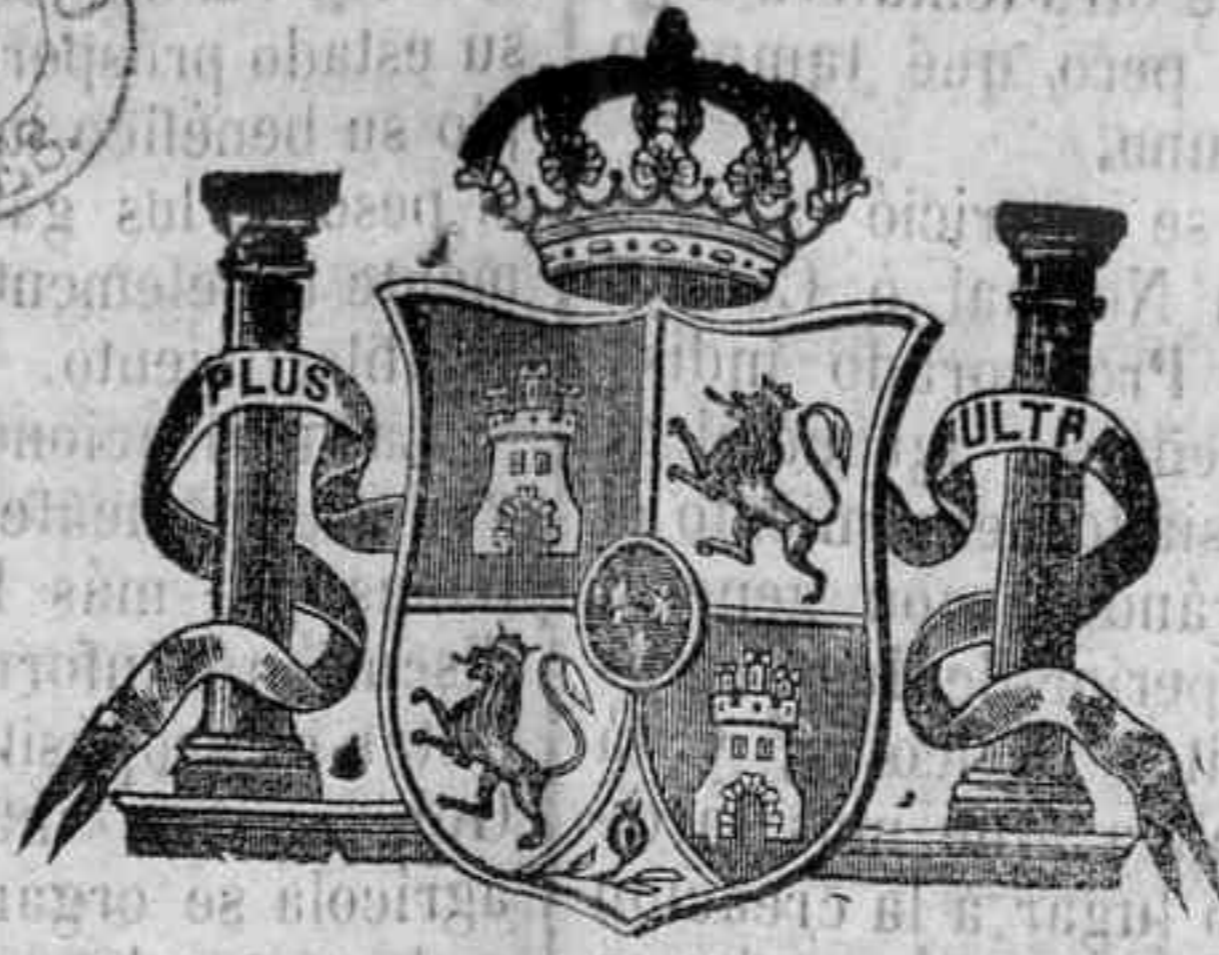


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 74.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 21 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 138.

Anunciando la subasta para la conduccion del correo diario entre Cáceres y Trujillo.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

Conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver, que para el servicio de la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cáceres, se creen dos conductores de segunda clase con el haber anual á cada uno de 5.500 reales con cargo en el presente año á la seccion 6.ª, capitulo 31, art. 1.º y 4.º del presupuesto vigente; sirviéndose S. M. mandar al propio tiempo que la mencionada conduccion se saque á nueva licitacion pública bajo el tipo de 31.000 rs. anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial, insertando á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, cuyo acto tendrá lugar á la una del dia 14 de Julio próximo, en las salas de mi despacho y simultáneamente en las Consistoriales de la ciudad de Trujillo.

Cáceres 20 de Junio de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Trujillo á Cáceres, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª El servicio de esta conduccion se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de suabastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 31.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en ti-

ulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.º El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipages.

2.º En los carruages destinados á este servicio se reservará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.º En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que ha de acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto deberá tener también en cada relevo albardonesmaleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 11 de Junio de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 137, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Siempre se ha reconocido como un objeto digno de la mayor protección y germen de la prosperidad nacional el fomento y desarrollo de la agricultura y de la industria pecuaria, y como el medio más eficaz de alcanzar este fin la propagación de la enseñanza agrícola, que auxiliada con ejemplos prácticos conduce á los que se dedican á la honrosa profesión del cultivo y á la multiplicación de los animales domésticos al abandono de las malas prácticas, y á que acepten sin violencia los adelantos incesantes de la física y de la química aplicadas, los de la zootecnia, de la industria y de la economía rural.

Sería un error desconocer que en estos últimos tiempos han desaparecido antiguas preocupaciones, efecto de la mayor instrucción del país y de la iniciativa laudable de muchos labradores y ganaderos inteligentes; pero las consecuencias se harán sentir con mayor rapidez si un plan determinado y fijo, tan prudente como la experiencia aconseja, impulsado por la Administración, concurre á semejante propósito, siquiera dependa gran parte de su suerte del inteligente auxilio y protección decidida de las localidades mismas, y de las clases más interesadas en perfeccionar los productos de la tierra y la multiplicación de los ganados.

Cierto es que varias tentativas de esta naturaleza no han obtenido el éxito más satisfactorio. Limitadas unas á la creación de cátedras de agricultura, aun con la acertada organización con que se intentó fundarlas en 1818, no podían proporcionar todas las ventajas materiales que se requerían, y las circunstancias de la época contribuyeron no poco á que su establecimiento fuera estéril. El confiar más tarde la creación de Escuelas ó Granjas

al interés particular fué otra tentativa digna de mejor suerte, pero que tampoco produjo resultado alguno.

Por mucho tiempo se acarició la idea de crear una Escuela Normal ó Central donde se formara el Profesorado indispensable para la enseñanza agronómica: llegó la vez á este ansiado pensamiento el año de 1856, inaugurándose con general aplauso la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y de peritos agrícolas; y la ley de Instrucción pública, que más tarde se promulgó, ha dado lugar á la creación de cátedras de agricultura agregadas á los Institutos; mas á pesar de estos esfuerzos y de la protección que se ha dispensado á otros establecimientos que con igual objeto ha promovido el celo é interés provincial, notorio es que la organización de la enseñanza agrícola no presenta la unidad que fuera de desear, ni se extiende tanto como conviene á un país esencialmente agricultor.

Estas ligeras consideraciones, á la vez que prueban que es tan indispensable como urgente dar mayor impulso á este ramo de la enseñanza, claman también por la organización conveniente de Escuelas prácticas ó Granjas-modelos en límites razonables que aseguren el fin á que se aspire, sin olvidar que la multiplicidad de estos establecimientos puede ser tan peligrosa como innecesaria. El sostenimiento costoso de muchas haría efímera su existencia, mientras que agrupado cierto número de provincias en una zona de clima, suelo y cultivo semejantes, desde un centro común, puede propagarse la instrucción acomodada á las diversas provincias de circunstancias análogas, sin que esto sea en perjuicio de cuantos estímulos ensayos y práctica quieran ejercitarse en los demás puntos donde las Corporaciones provinciales, los Municipios ó los particulares quisieren promover su creación.

Por fortuna los Representantes del país, alentos siempre á lo que el bien público aconseja, lejos de esquivar los sacrificios que han de contribuir á realizarlo, los procuran espontáneamente; y esta circunstancia, tan conforme con las ideas del Gobierno de S. M., ha hecho que se piense en abrir una amplia información para que, oyendo á las personas más competentes, se obtenga por resultado la formación de un plan de enseñanza agrícola, conociendo de antemano los elementos con que se puede contar para su planteamiento y los recursos que para tal empresa sean necesarios.

Completarán esta información los datos que por separado se adquieran respecto á lo que conviene hacer en las Escuelas de instrucción primaria y en las superiores, así como los referentes al éxito de las tentativas de nuestros celosos Prelados para introducir la enseñanza agronómica en los Seminarios conciliares, con todo lo demás que pueda contribuir á ilustrar una cuestión de tal magnitud é importancia. Pero en el caso actual, y por lo que hace relación al establecimiento de Escuelas regionales y Granjas-modelos, hay que tener presente que no es la determinación de las zonas agrícolas el problema más difícil de resolver; no lo son tampoco los medios ni el objeto de propagar los conocimientos rurales; lo es más bien el conseguir una organización que enlazando los intereses de todos haga el coste más soportable, la vida del establecimiento activa y sus resultados más provechosos.

El fin principal á que esta clase de enseñanza aspira es hacer que un terreno ó una granjería produzca mucho y muy perfecto con el menor coste posible, secretos que la teoría de la ciencia explica, pero que difícilmente se quedan impresos y propagan si no se enseñan todas las reglas de una buena economía rural con la práctica, los ejemplos y la dirección de los peritos. Esta consideración conduce á la no menos atendible de someter el campo de prácticas á un régimen de cultivo perfecto para que pueda contribuir

con sus rendimientos, no solo á manifestar su estado próspero y extender con el ejemplo su benéfico influjo, sino á sobrellevar el peso de los gastos, creando insensiblemente un elemento de vida propia para el establecimiento.

Las indicaciones que proceden no llevan seguramente el objeto de sentar doctrinas que más bien deben nacer de la discusión é información, sino el de manifestar el propósito y resolución firmes del Gobierno de intentar que la enseñanza agrícola se organice sobre bases sólidas y de provecho positivo. Fácil le sería acometer esta empresa asesorándose de Corporaciones ó de personas determinadas; pero en asuntos de interés general y de localidad al mismo tiempo, nadie mejor consejero que el voto de las localidades mismas, pues agravio sería suponer en ellas, ante una idea tan laudable como lealmente expuesta, que el egoísmo ó la parcialidad se sobrepusieran al interés general de la nación.

En vista de estas consideraciones, S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto encargar á V. S. que, trasmitiendo esta comunicación á la Diputación provincial, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, á la Sociedad Económica y demás Corporaciones y establecimientos particulares que por sus conocimientos ó experiencia puedan ilustrar el asunto, excite su celo para que contesten en la parte que les sea posible, para el día 1.º de Setiembre próximo, al siguiente interrogatorio, teniendo en cuenta, así los establecimientos que existen, por si fueran susceptibles de la organización y desarrollo que se pretende, como lo creado en virtud de las disposiciones de instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Al Gobernador de....

Interrogatorio sobre el estado de la enseñanza agrícola, sobre los medios de contribuir á su propagación y al fomento de la agricultura.

I.

1. ¿Existe en esa provincia ó region agrícola alguna Escuela ó Granja-modelo, y en qué punto?
2. ¿Cuándo fué creada?
3. ¿Qué construcciones ó edificios constituyen el establecimiento?
4. ¿Qué extensión tiene el terreno que se cultiva?
5. ¿Qué parte hay de regadío y cuál de secano?
6. ¿Qué plantaciones hay y qué cultivos se ejercitan?
7. ¿En qué consiste principalmente el material de máquinas é instrumentos?
8. ¿Qué número y especies de ganados hay?
9. ¿Qué destino se les dá?
10. ¿Qué industrias rurales se ejercen ó enseñan?
11. ¿Qué enseñanzas hay establecidas?
12. ¿Qué número de Profesores y dependientes hay en el establecimiento?
13. ¿Cuáles son sus dotaciones?
14. ¿Por quién están nombrados y en qué fechas?
15. ¿Cuántos alumnos han terminado su enseñanza desde la instalación del establecimiento?
16. ¿Cuántos alumnos concurren actualmente?
17. ¿Hay alumnos pensionados internos ó externos?
18. ¿Qué pension tienen señalada y quién la satisface?
19. ¿Qué títulos ó ventajas obtienen los alumnos al concluir la instrucción?
20. ¿Qué fondos contribuyeron á la fundación de la Escuela ó Granja-modelo?

21. ¿Cuáles contribuyen á su sostenimiento en la actualidad?

22. ¿Satisface el establecimiento que existe las necesidades de la provincia ó region agrícola en que está situado, ó convendrá sustituirle por otro nuevo?

23. En caso de crearse uno nuevo, ¿habrá de ser Granja-modelo provincial ó Escuela regional?

24. Si Escuela regional, ¿qué provincias ha de comprender la region á que deba considerarse afecta esa provincia?

25. ¿Cuál provincia ó punto será más adecuado para establecer la Escuela regional ó la Granja-modelo provincial?

26. ¿Convendrá un campo de prácticas de corta extensión unido á las enseñanzas, ó una verdadera finca de explotación rural?

27. ¿Qué extensión deberá tener el terreno en uno ú otro caso?

28. ¿Cuántas hectáreas ó fanegas deben ser de regadío y cuántas de secano?

29. ¿Qué otras circunstancias han de concurrir para que el campo ó la finca sean aceptables?

30. En la Escuela ó Granja que se proponga, ¿deberá enseñarse únicamente lo que se refiere al cultivo de la tierra, ó también la multiplicación y mejora de los ganados domésticos y las industrias rurales?

31. ¿Cuáles cultivos conviene fomentar é introducir?

32. ¿Qué especies y razas de ganados conviene propagar?

33. ¿Qué industrias rurales conviene fomentar ó introducir?

34. ¿Qué extensión debe darse á la enseñanza; la necesaria para Ingenieros agrónomos y peritos agrícolas, ó para capataces, mayores, jardineros arbolistas y peones rurales?

35. ¿Qué materias debe comprender la instrucción de la clase ó clases que se propongan, y qué período se debe emplear en la enseñanza?

36. ¿Qué número y clase de Profesores, empleados y dependientes debe constituir el personal de la Escuela ó Granja dada la extensión de la enseñanza, la del campo y el número de alumnos?

37. ¿Qué dotaciones debe disfrutar dicho personal?

38. ¿Qué plazas de estas deben proveerse por oposicion y cuáles por elección?

39. ¿Qué títulos ú otras circunstancias deben exigirse á los opositores?

40. ¿Dónde y ante quién deben celebrarse los ejercicios de oposicion?

41. ¿Cómo y por quién deben proveerse las demás plazas no sujetas á oposicion?

42. ¿Habrá alumnos pensionados internos ó externos, y en qué número?

43. ¿Quién habrá de sufragar la pensión; los interesados, los Municipios, las provincias ó el Gobierno?

44. ¿Qué títulos, atribuciones ó ventajas deben ofrecerse á los alumnos?

45. ¿Cuántas cabezas de ganado y de qué especies y razas deben constituir la dotación de la Escuela ó Granja para la reproducción de las mismas especies?

46. ¿Cuántas y de qué clase para las labores?

47. ¿Qué máquinas, instrumentos y aperos se consideran necesarios para el cultivo y las industrias agrícolas?

48. ¿Qué construcciones para viviendas, establos y demás dependencias?

49. ¿A cuánto próximamente podrán ascender los ganados referidos?

50. ¿A cuánto las máquinas, instrumentos y aperos?

51. ¿A cuánto las construcciones?

52. ¿Cuál será el importe aproximado de los gastos de instalación comprendiendo el coste del terreno ó finca (si hubiere)?

fa de comprarse), las construcciones, los ganados, maquinas, instrumentos, y aperos?

53. ¿Cuál el importe anual del presupuesto ordinario para sostenimiento de la Escuela ó Granja, ya por arrendamiento, ya por manutencion de ganados y demás material?

54. ¿Cuál el importe anual por sueldo de Profesores, empleados, dependientes y demás referente al personal?

55. ¿Qué parte de los gastos de instalacion deberá satisfacer el Estado?

56. ¿Qué parte la provincia en que radique el establecimiento?

57. ¿Qué parte cada una de las demás provincias comprendidas en la region?

58. ¿Qué parte de los gastos ordinarios anuales, así de personal como de material, deberá abonar el Estado?

59. ¿Cuál la provincia en que el establecimiento radique?

60. ¿Cuál cada una de las demás provincias comprendidas en la region?

61. ¿Hay en la provincia ó punto que se designe algun campo ó finca del Estado, de la provincia, de los pueblos ó de particulares que por sus favorables circunstancias pueda adquirirse ó arrendarse para el objeto?

62. ¿A cuánto podrá ascender el valor ó el coste, ya en compra, ya en arrendamiento?

63. ¿Qué Autoridad ó corporacion deberá vigilar inmediatamente el establecimiento, ya para procurar el buen régimen económico, ya su progresivo fomento y desarrollo?

II.

64. ¿Convendrá crear Escuelas ó conferencias agrícolas para adultos?

65. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?

66. ¿En qué pueblos de la provincia se encuentra el espíritu público mas preparado para auxiliar su establecimiento?

67. ¿Convendrá crear misiones agronómicas?

68. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?

69. ¿Convendrá enlazarlas con las conferencias de adultos?

70. ¿Cómo se relacionarán?

71. ¿En qué pueblos de la provincia serian mejor recibidas?

72. ¿Convendrá crear bibliotecas municipales agrícolas?

73. ¿Cómo se han de organizar?

74. ¿En qué pueblos deberán establecerse con preferencia?

75. Donde los recursos de la Administracion ó de la asociacion no permitan fundar bibliotecas fijas, ¿convendrá fomentar el establecimiento de gabinetes de lectura?

76. ¿Qué medios podrán emplearse para fomentar la creacion de gabinetes de lectura?

77. ¿En qué pueblos está mas preparada la opinion para cooperar al establecimiento de bibliotecas y gabinetes de lectura?

78. ¿Qué resultado han dado las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas hasta el dia para fomentar la enseñanza agrícola en las Escuelas de instruccion primaria?

79. ¿Conviene seguir este impulso ó abandonarlo completamente?

80. Si conviene, ¿cómo se debe organizar esta enseñanza?

81. Supuesto el aprendizaje de la laboranza en el seno de la familia, ¿debe limitarse la Escuela de instruccion primaria solo á la enseñanza de la doctrina agrícola?

82. ¿Convendrá que la Escuela auxilie con prácticas al aprendizaje hecho en el seno de la familia?

83. En este caso, ¿qué material se necesitará?

84. En el caso contrario, ¿qué material será absolutamente preciso?

85. ¿Cómo se conciliará el aprendizaje en el seno de la familia con la asistencia á la Escuela?

86. ¿Convendrá formar un curso de estudios para esta enseñanza?

87. ¿Convendrá promover la redaccion de tratados sueltos?

88. En uno y otro caso, ¿qué medios se emplearán?

89. ¿Qué resultado ha dado la instruccion agronómica en los Institutos de segunda enseñanza?

90. ¿Qué debe hacerse en lo sucesivo con esta asignatura?

91. ¿Qué resultado dá la enseñanza de agrimensores?

92. ¿Convendrá conservar esta enseñanza tal cual hoy se encuentra organizada?

93. ¿Convendrá reunir la con las Escuelas de Agricultura?

94. ¿Convendría que se estableciesen cátedras de Agricultura en todas las Escuelas de Veterinaria? ¿Bajo qué plan?

95. ¿De qué mejoras son susceptibles las Facultades de Ciencias para que cooperen mediata ó inmediatamente á la enseñanza agronómica?

III.

96. ¿Convendrá crear una Sociedad general de Agricultura?

97. ¿Bajo qué bases deberá establecerse? ¿Cuál será su principal objeto?

98. ¿Convendrá crear Sociedades de Agricultura provinciales ó regionales independientes, ó relacionadas unas con otras?

99. ¿En qué puntos y bajo qué condiciones deberian constituirse?

100. ¿Convendrá convertir las Sociedades Económicas en Sociedades puramente de Agricultura?

101. ¿Cuáles serian las bases de su nueva organizacion?

102. ¿Convendrá establecer Congresos agronómicos?

103. ¿Cómo deberán organizarse? Madrid 10 de Mayo de 1862. — Vega de Armijo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE CIUDAD-REAL.

Comercio.

A virtud de acuerdo del Ayuntamiento constitucional del Tomelloso, y previa aprobacion del expresado acuerdo, he autorizado á dicha corporacion para que la feria que en el pueblo citado venia teniendo lugar en los dias 4, 5 y 6 del mes de Octubre de cada año, se verifique en adelante en los del 17, 18 y 19 del mes de Setiembre.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Periódico oficial, y el de las provincias limítrofes, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Ciudad-Real 14 de Junio de 1862.— E. de Cisneros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Nueva subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 1.º del actual del aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de esta villa, se abre de nuevo la licitacion en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por término de quince dias, para que las personas que deseen interesarse en ella, se presenten el dia 29 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde se celebrará el remate con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y tipo de 5.000 rs en que ha sido tasado referido aprovechamiento.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente convocando licitadores. Almocharin 14 de Junio de 1862. — El Alcalde, Cosme Fernandez. — Juan Francisco Gonzalez, Secretario.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Mes de Abril de 1862.

FONDOS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de los mismos, correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with columns: Description, Rs. vn., Cts. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos generales, Derechos provinciales de pontazgos, Arbitrios establecidos, Instruccion pública, Beneficencia, Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit, Resultas por adiccion de presupuestos anteriores, Traslaciones de caudales ocurridas en el este mes, TOTAL CARGO.

DATA.

Capitulo I.—Administracion provincial.

Table with columns: Article, Personal, Material, Total. Rows include Artículo 1.º Consejo provincial, Art. 2.º Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales, Art. 3.º Comisiones especiales, Art. 4.º Administracion, conservacion y reparacion de fincas, Art. 5.º Contribuciones, Art. 6.º Censos y pensiones.

Capítulo II.—Instruccion pública.

Table with columns: Article, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Instituto de Segunda enseñanza, Art. 2.º Instruccion primaria, Art. 3.º Biblioteca, Art. 4.º Museo, Art. 5.º Escuelas especiales, Art. 6.º Sociedades económicas.

Capítulo III.—Beneficencia.

Table with columns: Article, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Hospital, Art. 2.º Casas de Misericordia, Art. 3.º Casas de Expósitos, Art. 4.º Junta provincial de Beneficencia, Art. 5.º Estancias de dementes, Art. 6.º Calamidades públicas.

Capítulo IV.—Obras públicas.

Table with columns: Article, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Gastos de conservacion de carreteras, Art. 2.º Gastos de reparacion de las mismas.

Capítulo V.—Correccion pública.

Table with columns: Article, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Cárceles, Art. 2.º Establecimientos correccionales.

Capítulo VI.—Montes.

Table with columns: Article, Personal, Material, Total. Row include Art. único. Conservacion de los mismos.

Capítulo VII.—Otros gastos.

Table with columns: Article, Personal, Material, Total. Rows include Art. 1.º Médico de Baños, Art. 2.º Bagajes, Art. 3.º Boletin oficial, Art. 4.º Gastos de quintas, Art. 5.º Suscripciones, Art. 6.º Intereses y amortizaciones, empréstitos.

Art. 1.º Carreteras.....	Personal. " " }	29967 72	} 29967 72
	Material. " " }		
Art. 2.º Edificios para usos provinciales.....	" " " " }		} " "
	" " " " }		
Art. 3.º Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.....	Personal. " " }		} " "
	Material. " " }		
Art. 4.º Donativos y otros gastos voluntarios.....	" " " " }		} " "
	" " " " }		

Capítulo IX.

Art. único. Gastos imprevistos.....	Personal. " " }		} " "
	Material. " " }		

Capítulo X.

Art. 1.º Resultas por adición de presupuestos anteriores.....	Personal. " " }		} " "
	Material. " " }		
Art. 2.º Resultas de años precedentes.....	Personal. " " }		} " "
	Material. " " }		
Reintegros.....	" " " " }	145 97	} 145 97
	" " " " }		

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....		138500
TOTAL DATA.....		548762 63

RESUMEN.

Importa el Cargo.....	1305353 81
Idem la Data.....	548762 63
Saldo ó existencia.....	956591 18

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria de mi cargo.....	807550 75	} 956591 18
En la del Instituto de 2.ª enseñanza.....	42958 41	
En la de la Escuela Normal.....	81	
En la de la Escuela especial de Agricultura.....	1754 61	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	104566 87	

De forma que importando el Cargo 1.305.353 reales 81 céntimos, y la Data 348.762 rs. 63 céntos. según queda demostrado, resulta una existencia de 956.591 reales 18 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cáceres 10 de Mayo de 1862.—El Depositario, P. A., Enrique Cortés.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Timoteo de la Paz Sacristan.—V.º B.º—El Gobernador, Belmonte.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CACERES.

El día 30 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta capital y oficina de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno civil de esta provincia, la subasta para la adquisición de varias telas con destino á las acogidas en este Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en citada oficina.

Cáceres 18 de Junio de 1862.—El Administrador, José García Viniestra.

El día 3 de Julio, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta capital y oficina de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita en la casa del Gobierno civil de esta provincia, y en Plasencia en las oficinas de la Dirección, situadas en el local del Hospicio; la subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, para el suministro de los establecimientos de uno y otro punto, por el tiempo y bajo las condiciones que constan del pliego de las mismas, el cual se hallará de manifiesto en las respectivas oficinas.

Artículos.

Pan, carne, tocino, aceite, jabon, arroz, bacalao, cacao, canela, azúcar, garbanzos, palatas.

Los tres primeros artículos para solo los establecimientos de Plasencia y los demas para aquellos y los de esta capital.

Cáceres 18 de Junio de 1862.—El Administrador, José García Viniestra.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1862.

Estado que don José García Viniestra,

Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	4102 36
Productos de fincas y rentas propias.....	"
Idem de arbitrios.....	"
Productos de ingresos eventuales.....	1321 40
Idem reintegros.....	"
Idem resultas.....	429
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	35000
Recaudado por la Administración de Plasencia y remesas de la de esta.....	17495
Total cargo.....	58347 76

DATA.

Gastos de viveres, utensilios y combustibles.....	8257 43
Idem de botica.....	2206 45
Idem de camas y ropas, etc..	204 87
Idem de facultativos y practicantes.....	1194 99
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	741 66
Sueldos de empleados.....	2466 66
Gastos reproductivos.....	"
Cargas del establecimiento..	211 5
Idem de Culto y Clero.....	508 33
Idem gastos generales.....	436 12
Id. en el Hospital de Plasencia.	4500 85
Remesas á los Establecimientos de Plasencia.....	17000
Total data.....	37728 44

Resúmen.

Importa el cargo.....	58347 76
Idem la data.....	37728 31

Existencia para Junio.....	20619 35
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En la Administracion de Cáceres. (En papel.....)	"
Idem en la de Plasencia..... (En metálico.....)	3603 83
Idem en la de Plasencia..... (En papel.....)	"
Idem en la de Plasencia..... (En metálico.....)	17015 52
Total.....	20619 35

Cáceres 31 de Mayo de 1862.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1862.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	27452 28
Productos de fincas y rentas propias.....	"
Idem de arbitrios.....	"
Productos de ingresos eventuales.....	53
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	38000
Recaudado por la Administración de Plasencia y las remesas hechas por la de esta de mi cargo.....	14000
Total cargo.....	79505 28

DATA.

Gastos de viveres, utensilios y combustibles.....	13627 77
Idem de botica.....	"
Idem de camas y ropas, etc..	8842
Idem de cátedras.....	700
Honorarios de sirvientes.....	227 49
Sueldos de empleados.....	585 41
Gastos reproductivos.....	4146 83
Cargas del establecimiento..	"
Idem de culto y clero.....	"
Idem gastos generales.....	334 63
Id. en el Hospicio de Plasencia.	20331 31
Remesas hechas á la Administracion de Plasencia.....	14000
Total data.....	62795 44

Resúmen.

Importa el cargo.....	79505 28
Idem la data.....	62795 44

Existencia para Junio.....	16709 66
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En la Administracion de Cáceres. (En papel.....)	"
Idem en la de Plasencia..... (En metálico.....)	2 18
Idem en la de Plasencia..... (En metálico.....)	16707 66
Total.....	16709 66

Cáceres 31 de Mayo de 1862.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo 1862.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la

fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	72136 77
Idem de reintegros.....	"
Idem de ingresos eventuales.....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	9000
Recaudado por la Administracion de Plasencia y remesas de la de esta de mi cargo.....	6000
Total.....	87136 77

DATA.

Gastos de camas y ropas.....	2100
Honorarios de sirvientes y no-drizas.....	28332 56
Gastos generales.....	238 32
Idem hechas por la Casa-Cuna de Plasencia.....	983 49
Remesas á los Establecimientos de Plasencia.....	6000
Total.....	37626 37

Resúmen.

Importa el cargo.....	87136 77
Idem la data.....	37626 37

Existencia para Junio.....	49510 40
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En la Administracion de Cáceres. (En papel.....)	11482 86
Idem en la de Plasencia..... (En papel.....)	3713 28
Idem en la de Plasencia..... (En metálico.....)	34614 26
Total.....	49510 40

Cáceres 31 de Mayo de 1862.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1862.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Abril último.....	199 90
Productos de ingresos eventuales.....	"
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	6000
Total.....	6199 90

DATA.

Gastos de viveres, utensilios y combustibles.....	2736 90
Idem de camas y ropas.....	3220 85
Honorarios de sirvientes.....	91 25
Gastos generales.....	60 26
Total.....	6108 96

Resúmen.

Importa el cargo.....	6199 90
Idem la data.....	6108 96

Existencia para Junio.....	90 94
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En papel.....	"
En metálico.....	90 94
Total.....	90 94

Cáceres 31 de Mayo de 1862.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.